

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2017-00293-00**

Aunque la Superintendencia de Sociedades ha indicado que el número de procesos a cargo no es causal justificativa para declinar un nombramiento dentro del trámite de liquidación, al advertirse que la liquidadora elegida manifiesta estar fungiendo como auxiliar de la justicia en 9 expedientes (PDF 019), es del caso relevar a Claudia Jeanet Montaña Ángulo y en su lugar designar a CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ inscrita en categoría C en la Superintendencia, jurisdicción de Bogotá, cuya notificación se puede dirigir al correo electrónico dirlegal@beltrade.net o a la dirección física Calle 126 # 7-26 Oficina 610.

Por Secretaría notifíquese la elección dejando las constancias del caso, para que la auxiliar se sirva tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones de ley, procediendo conforme se dispuso en el auto de apertura, numerales 3 y 4 (fl.265 Cd.1).

Como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia se señala la suma de \$680.000, actualizando la cifra.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd35cb30df9a2a6c9fd06cb2ef17f51d1b8846a3f4d4dadbb674bf90f8671c30**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2017-00979-00**

La respuesta de la Defensoría del Espacio Público no absuelve las inquietudes formuladas, pues no responde si el predio identificado con chip AAA0017BABS, ubicado en la calle 68 G bis sur # 49 A-22 MJ1, hace parte de otro de mayor extensión, si cuenta con titulares de derecho real de dominio, informando su situación jurídica, generando plano de manzana catastral de la propiedad.

Por tanto, reitérense los oficios 23-2312 a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el 23-2313 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Sur, para que remita certificado de tradición del inmueble y respondan lo indagado, subrayando que la información resulta vital para proferir sentencia.

De conformidad con las facultades oficiosos previstas en los arts. 169 y 170 del C.G.P. se decreta como prueba de oficio a cargo de la parte demandante:

Sírvase informar si los predios colindantes ubicados en la carrera 68 G Bis sur No. 49 A-16 y 49 A-28, poseen folio de matrícula inmobiliaria y proceda a allegarlos. En caso contrario, indique los motivos por los cuales no le es posible. Lo anterior a efectos de verificar, si eventualmente el bien hace parte de un predio de mayor extensión y en la información que se pueda recaudar a partir de sus colindantes es posible identificarlo.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, artículo 373, **se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 7 del mes de mayo del año 2024.**

Partes y apoderados observen consecuencias de inasistencia. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual.

Finalmente, la curadora cuenta con mecanismos para el cobro de los gastos señalados. No obstante, se requiere a la parte demandante para que los cancele dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847f08621a745301f8425111db0435908e2feb085534c789dbb573413ebff73c**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00201-00

Se deniega el reconocimiento de la cesión allegada, como quiera que el proceso de liquidación cuenta con adjudicación (PDF 036, 039), terminando la actuación desde el 2 de noviembre de 2023 (PDF 047), razón por la cual no hay crédito vigente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b95cd1d91ff150082af2664d089c554c5ab5c0aeecb119445d279052450eaa7**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00455-00

Surtido en debida forma el emplazamiento de los de los herederos indeterminados de NEFTALY CABEZAS QUIÑONES, incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin su comparecencia (PDF 085, 091), se designa como curador ad-litem de dichos convocados a los abogados:

CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO	camilofranco37@gmail.com
CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES	baezypallares@hotmail.com
CRISTIAN CORTES DAZA	cortess19@hotmail.com

Por Secretaría comuníquese el nombramiento a los correos electrónicos para que comparezca cualquiera de ellas a notificarse, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, se deberá manifestar su asentimiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, notificándose del auto de admisión, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P.

Se reitera que el proceso fue admitido por el trámite verbal y el auto de admisión determinó el valor de la caución a prestar (fl.43 PDF 001), precisando que únicamente procede la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764ae5ba218ce519f984edc10444395764b3fcb23a57b26157b89f67858b9ee8**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00649-00

Se tiene en cuenta la publicación del aviso a los acreedores (PDF 033), compareciendo la Administradora Colombiana de Pensiones en el término legal, comunicando deuda por aportes obligatorios de pensión (PDF 040).

No obstante, se requiere a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días se sirva indicar los periodos de causación de la deuda presunta

Se reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE AMAYA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 041).

Así mismo, se reconocer personería a la abogada YENNY YEDILKA SANTAMARÍA ROMERO como apoderada judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda -Bogotá D.C., en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 038).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal

Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21d001ef3f7fca09e99723d4d41cb616fc80dc328d09e789397f171f14f4896**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00881**-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA** actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **JAIR DE JESÚS FERRER PÉREZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 9 de octubre de 2023 (PDF 003).

Dispuesta la notificación al demandado, el mismo fue enterado del mandamiento en su contra conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, allegándose certificación de recibo y apertura del mensaje de datos el 8 de noviembre de 2023 a la dirección electrónica informada en la demanda (PDF 004, 005), guardando silencio dentro del término concedido el convocado, quien además no acredita el pago de la obligación ni formula oposición o excepción alguna.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA** contra **JAIR DE JESÚS FERRER PÉREZ**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2023, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1º de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd574c9e2c05cb1c884ba0c2eae87c7aa080a9edbe27b580367121ac99bbd64**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00881**-00

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las cuentas de ahorro en Bancolombia Barranquilla sucursal Galapa, Banco Popular Riohacha y Valledupar sucursales GEN Riohacha, GEN Valledupar, atendiendo la respuesta de TransUnion (PDF 006) y con el fin de atender el auto calendarado 9 de octubre de 2023.

Comuníquese la medida haciendo las advertencias de ley y el deber de las entidades financieras en atender los límites de inembargabilidad, así como el número de cuenta del Juzgado para el correspondiente depósito.

Se limita la cautela a la suma de \$93'000.000 para cada cuenta. Ofíciense.

2. Se tiene en cuenta la respuesta del responsable Nómina Pensionados de la Policía Nacional, quien comunica que la mesada pensional del ejecutado está embargada en un 20% por un Juzgado de Familia y goza de garantía de inembargabilidad (PDF 008).

No obstante, por Secretaría comuníquese al pagador que en auto adiado 9 de octubre, se negó el embargo de la pensión, numeral 3° (PDF 002). Así mismo, indíquesele que los descuentos comerciales no se deben suspender y que por cuenta de este proceso no debe realizarse descuento alguno, pues el demandado no es empleado de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f3d094476a3bb76aa0d993dc1bdec9fbcb910d94012c824ba3100df86ee8b**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00883**-00

Se requiere a la SIJIN Automotores para que se sirva informar el trámite suministrado a nuestra comunicación de 9 de octubre de 2023, mediante la cual se decretó la aprehensión de la motocicleta identificada con placa VPP-67E. Ofíciase por secretaría

Adviértase que fue remitida al canal digital previsto para el efecto el 30 de noviembre de 2023 (PDF 005).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cada91d24568550414bc3fc363dff475cf1da5018d448c401515e3ead1a2bc**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00141**-00

En tanto el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Villavicencio según el formulario de registro de ejecución y el contrato de prenda sin tenencia (fls.17, 18, 21, 22, 28, 60 PDF 001), el Juzgado carece de competencia para conocer la solicitud de la referencia, abriéndose paso el rechazo de la acción.

“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación...”

“Sin embargo, es en el libelo introductor y en el poder que se aporta, donde se indica, con total claridad, que la vecindad de la persona que constituyó la garantía real cambió de Bogotá a Popayán, con lo cual, siguiendo las pautas contractuales, es viable inferir que en esta última se encuentra localizado el vehículo prendado, siendo por ello sus jueces los llamados a conocer de este asunto.

Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en

ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.” (CSJ AC891-2021, AC1979-2021, Rad 2021-00556, 26 de mayo de 2021).

En todo caso, la tesis de que el automotor se moviliza en todo el territorio nacional ha sido revaluada por la misma Corte Suprema en pronunciamiento reciente (AC271-2022, 2022-00278 8 de febrero de 2022).

En consecuencia, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA SOLICITUD de aprehensión y entrega de la referencia, instaurada por RCI Colombia S.A., conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Remitir la petición a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO –Meta, Reparto, para que se sirvan imprimir el trámite que corresponda.
3. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d342af4254e266984ac91d818aced5c440fb8067d3d1d70223cce18fb9a1d07f**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00143-00

En tanto no se ha comunicado la captura del automotor ni calificado la acción, para atender la petición de terminación elevada por la parte demandante (PDF 006), aunque en esencia el expediente no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera virtual, el Juzgado:

1. Dispone el RETIRO de la EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos a FINANZAUTO S.A., sin necesidad de desglose.
3. Archívese el sumario, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c1c888d8aa17535310d15b41bd7716502e70db7df7b8e95b57f80f1deab34**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00145-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 60 de la Ley 1676 de 2013, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa **GCQ-148** de propiedad de JENNIFER TATIANA JAIMES LIZARAZO. Para el efecto, ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN para que proceda al registro de la medida en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, advirtiéndole que, una vez capturado el automotor, deberá ser puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos señalados a folio 2 del PDF 003, dependiendo la ciudad de detención. Ofíciase.

SEGUNDO: Una vez aprehendido el carro precitado, SE DECRETA LA ENTREGA de este a FINANZAUTO S.A. BIC en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante por la señora JENNIFER TATIANA JAIMES LIZARAZO identificada con CC 63547899.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA como apoderado judicial de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.1, 2, 3 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bdb32f25c9c790d95773839e3314de01462fcbd0c26f9e19a660ff8b1e0095**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00147-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de MARÍA PAULA MEZA VEGA y en contra de JUAN CAMILO ORDOÑEZ ARENAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 1

1). **\$68'042.250** por concepto de capital insoluto contenido en el título base de ejecución.

2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 4 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Proceder a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el 8° de la ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.4 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5240e955882469725fad2ffa5e2b915030c79c0ca0907637644d8d0107dd2d98**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00147-00

Previo a resolver sobre la medida de embargo o retención de productos financieros y con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, por Secretaría ofíciase a:

Experian Computec S.A (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A.** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT activos a nivel nacional con sus respectivos números, artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá tramitar el oficio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9fe7f76b8bb5ce2e0b8f8bc01a7cbf09749a56dc014b3822021c2482fbac46**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00149-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 60 de la Ley 1676 de 2013, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa **ENN-872** de propiedad de LINA MARÍA ZAPATA TORO. Para el efecto, ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN para que proceda al registro de la medida en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, advirtiéndole que, una vez capturado el automotor, deberá ser puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos CaptuCol, SIA Servicios integrados automotriz S.A.S, a nivel nacional, folios 2, 3 PDF 001.

SEGUNDO: Una vez aprehendido el carro precitado, SE DECRETA LA ENTREGA de este a BANCOLOMBIA S.A. en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante por la señora LINA MARIA ZAPATA TORO identificada con CC 31421518.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO como apoderada judicial de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del mandato conferido a la sociedad Alianza SGP S.A.S. (fls.118, 122 a 130 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 1° de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4bb308e191251f6b811bebb952d707428ed9fa4733628a7a3ad5a0f7ac1a3d**

Documento generado en 29/02/2024 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>